
ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Verónica Cancela y Matías Fernández integrantes del Bloque Cambia Mendoza, compuesto por los concejales Juana Allende, Florencia Triviño, Ezequiel Genovese, Cristina Vargas y Jonathan Mazuela.

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de dotar al Concejo de un reglamento interno actualizado, sistemático y moderno que regule de manera integral su organización, funcionamiento legislativo, administrativo e institucional.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, como órgano deliberativo representativo del gobierno local, posee autonomía funcional y administrativa.

Que, la normativa vigente establece las bases de organización del Concejo, las atribuciones del cuerpo y de sus autoridades, así como los procedimientos legislativos básicos, dejando a criterio del propio Concejo la aprobación de su reglamento interno para el desarrollo detallado de su labor.

Que, contar con un reglamento interno constituye una herramienta esencial para garantizar la legalidad, la transparencia, la eficacia institucional, la participación ciudadana y el respeto por los principios republicanos en el accionar legislativo y administrativo del cuerpo.

Que, la elaboración del presente reglamento se enmarca en los principios de modernización del Estado, mejora de la gestión pública, incorporación de la perspectiva de género, digitalización de procesos, rendición de cuentas, accesibilidad y profesionalización del personal técnico.

Que, el nuevo texto unifica, actualiza y amplía los contenidos del reglamento anterior, incorporando buenas prácticas institucionales y legislativas, así como disposiciones operativas que favorecen un funcionamiento ordenado, ágil y transparente.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Que, en la redacción del nuevo reglamento se han considerado normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, incluyendo la Constitución Provincial de Mendoza, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Ética Pública, la Ley provincial de Derecho de Acceso a la Información Pública, la Ley Nacional de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley provincial de Administración Financiera del Estado.

Que, el presente reglamento incluye, además, mecanismos de participación ciudadana como la Banca del Ciudadano, las audiencias públicas, la iniciativa legislativa vecinal y el derecho de petición, fortaleciendo los canales de diálogo democrático entre el Concejo y la comunidad.

Que, se han previsto, de manera clara y garantista, los procedimientos para el tratamiento legislativo, la formación de expedientes, el régimen de sesiones, votaciones, mociones y sanciones, así como el régimen disciplinario y de ética pública para los miembros del cuerpo.

Que, la aprobación de este nuevo reglamento implica dejar sin efecto en su totalidad el anterior y establecer un nuevo marco de funcionamiento institucional que responda a los desafíos actuales de la gestión pública local.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.º 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento institucional, legislativo, administrativo y operativo del Honorable Concejo Deliberante del Municipio, en conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 1079 y las normativas vigentes. Establece la organización de sus autoridades, la actuación de los Concejales, la dinámica de sesiones, el régimen de comisiones, la presentación y tratamiento de proyectos, la administración interna y los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 2º: Naturaleza y Autonomía.

El Honorable Concejo Deliberante es un órgano deliberativo de carácter representativo y legislativo, dotado de autonomía funcional y administrativa.

Artículo 3º: Principios Rectores.

Este reglamento se rige por los principios de:

- a) Legalidad y transparencia;
- b) Eficiencia institucional;
- c) Publicidad de los actos;
- d) Participación ciudadana;
- e) Igualdad y no discriminación;
- f) Perspectiva de género y diversidad;
- g) Accesibilidad informativa;
- h) Principio pro homine;
- i) Principio de buena administración;
- j) Principio de plazo razonable.

Artículo 4º: Alcance del Reglamento

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del HCD, sus autoridades, funcionarios, personal.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 5 °: Interpretación y Aplicación

Ante la existencia de lagunas, dudas o controversias en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá a los principios generales del Derecho Administrativo, así como a la interpretación armónica con la Constitución Nacional, Provincial y Ley N.º 1079. Las decisiones interpretativas serán tomadas por resolución del HCD.

Artículo 6 °: Reforma del reglamento

Las modificaciones al presente reglamento sólo podrán realizarse mediante proyecto ingresado con despacho de comisión, aprobado por dos tercios de los miembros del cuerpo.

Queda expresamente prohibida su reforma mediante tratamiento sobre tablas.

CAPÍTULO 2 - DE LOS CONCEJALES

INCORPORACIÓN AL CARGO.

Artículo 7º: Requisitos para el ejercicio del cargo.

Para ser Concejal se requiere:

- a) Ser argentino o extranjero y con un mínimo de dos (2) años de residencia en el departamento.
- b) Tener mayoría de edad.
- c) Estar inscripto en el padrón electoral del Municipio de Guaymallén.

En ningún caso podrá haber más de dos (2) extranjeros integrando simultáneamente el Concejo Deliberante, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Mendoza.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Previo a su incorporación, el/la Concejal electo deberá presentar ante la Presidencia del Concejo el Certificado de antecedentes penales y el Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de que la misma eleve la documentación a la comisión de poderes respectiva.

Artículo 8º: Incorporación y juramento

La incorporación será evaluada por una Comisión de Poderes integrada por cinco (05) concejales en ejercicio, con representación plural de los bloques.

Emitido el dictamen favorable, el/la Concejal será incorporado en sesión especial o en la primera sesión ordinaria, prestando juramento conforme a las siguientes fórmulas:

- JURÁIS por desempeñar debidamente el cargo de Concejal y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional y Provincial:
- SÍ JURO.
- Si así no lo hicierais, y la Patria os lo demande.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9º: Derechos de los concejales

Los Concejales tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Concejo y en las comisiones que integren; así como participar con voz y sin voto de las comisiones restantes del Concejo.
- b) Presentar proyectos de ordenanza, resolución y declaración.
- c) Acceder, en forma oportuna y gratuita, a la información y documentación necesaria tanto del Departamento Ejecutivo como del Concejo Deliberante, para el ejercicio de sus funciones de legislación y contralor.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- d) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, entes descentralizados, organismos autárquicos o concesionarios de servicios públicos municipales, entre otros, a través de las comisiones o en sesión.
- e) Sesiónar dentro o fuera del recinto, en forma presencial, remota o híbrida, en casos excepcionales y por decisión fundada de la Presidencia.

Artículo 10º: Deberes de los concejales

Son deberes de los Concejales:

- a) Asistir a sesiones y comisiones que integren.
- b) Participar activamente en el tratamiento de los expedientes.
- c) Ajustar su conducta a los principios de respeto, ética y responsabilidad institucional.
- d) Firmar los despachos y documentos que les correspondan.
- e) Cumplir los plazos reglamentarios.
- f) Guardar reserva sobre asuntos confidenciales.
- g) Abstenerse de interrumpir a otros concejales sin autorización.
- h) No incurrir en expresiones ofensivas, discriminatorias o injuriosas.
- i) Integrar al menos 2 (dos) comisiones permanentes del Concejo Deliberante.

Artículo 11º: Confidencialidad

El/la Concejal deberá guardar estricta reserva sobre temas tratados en carácter reservado o que involucren información institucional sensible. Su incumplimiento será considerado falta grave conforme al Capítulo 13.

ASISTENCIA, LICENCIAS Y CONTROL

Artículo 12º: Asistencia y justificación

La asistencia a sesiones y comisiones es obligatoria. La inasistencia deberá justificarse ante la Presidencia en un plazo de cinco (5) días hábiles, con

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

documentación respaldatoria, salvo casos de urgencia debidamente acreditados.

Artículo 13º: Causas válidas de inasistencia

Serán consideradas causas válidas de inasistencia:

- a) Ejercicio de funciones políticas, con notificación previa.
- b) Enfermedad o accidente certificado por profesional matriculado.
- c) Licencia ordinaria de hasta treinta (30) días anuales.
- d) Fallecimiento de familiar directo o fuerza mayor acreditada.
- e) Cuidado por enfermedad de familiar directo o fuerza mayor acreditada.

Artículo 14º: Régimen de licencias

Las licencias deberán solicitarse por escrito:

- a) Hasta treinta (30) días: serán autorizadas por la Presidencia, siempre que no afecten el quórum.
- b) Más de treinta (30) días: requerirán autorización mediante resolución del cuerpo.

En caso de asistencia durante el período de licencia, esta se considerará finalizada.

Para ausentarse de la provincia se requerirá autorización expresa de la presidencia, con el fin de no afectar el quórum.

Artículo 15º: Publicidad de asistencias

Ante la suspensión de una sesión por falta de quórum, la Secretaría Legislativa deberá publicar, en la página web institucional, el listado de concejales presentes, ausentes con aviso y ausentes sin aviso.

Incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 16º: Incompatibilidades

Se considerarán incompatibilidades respecto de los miembros de los concejos deliberantes:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- a) Todos los inhabilitados para ser inscriptos como electores.
- b) Los que estuvieran directa o indirectamente interesados en cualquier contrato oneroso con la municipalidad respectiva, o como obligados principales o fiadores. Esta inhabilidad no comprende a los tenedores o dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con la municipalidad, a no ser que tengan participación en la gerencia, o sean miembros de las comisiones directivas de las mismas.
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- d) Los empleados nacionales, provinciales, municipales, o de empresas que tengan contratos con la municipalidad, con excepción de quienes ejerzan la docencia nacional, provincial o municipal y los profesionales técnicos del servicio público asistencial cuyas remuneraciones no sean costeadas por la misma municipalidad.
- e) Los que ejerzan otro cargo electivo, de cualquier naturaleza que fuera.
- f) Más de un miembro de una misma sociedad comercial con excepción de las anónimas.

Cesará en sus funciones todo miembro de los concejos que, por causa posterior a su elección, se coloque en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior. Si el inhabilitado no manifestase la causa sobreviniente de su inhabilidad, y ésta fuera de otro modo conocida, el concejo deberá pronunciar la declaración de cesantía dentro del término de diez días de puesta en su conocimiento la causal.

A los fines interpretativos, se distingue entre inhabilidades absolutas e incompatibilidades subsanables. Se consideran inhabilidades absolutas aquellas que impiden el ejercicio del cargo sin posibilidad de corrección, tales como la inhabilitación para ser elector o para desempeñar funciones públicas. Constituyen incompatibilidades subsanables aquellas vinculadas al desempeño de empleos nacionales, provinciales o municipales; a la participación directa o indirecta en contratos con la Municipalidad; a la integración de órganos de sociedades contratantes; o al ejercicio simultáneo de otro cargo electivo. En

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

tales supuestos, el concejal electo podrá superar la incompatibilidad mediante renuncia, licencia sin goce de haberes, reserva del cargo conforme a la normativa vigente, desvinculación contractual o inhibición societaria, según corresponda. La Comisión de Poderes evaluará cada caso, intimará a su regularización dentro de un plazo razonable y emitirá dictamen en consecuencia.

Artículo 17º: Prohibiciones específicas

Se prohíbe a los concejales:

- a) Utilizar personal, bienes o instalaciones del Concejo con fines particulares.
- b) Interrumpir sin autorización a otro miembro durante una intervención.
- c) Incurrir en conductas que afecten la imagen, el orden o el respeto institucional.
- d) Reincorporarse sin permiso durante una licencia, salvo autorización expresa.

FALTAS, VACANCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18º: Faltas reiteradas y medidas

El/la Concejal que incurra en tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificación válida será informado por la Presidencia al cuerpo, el cual evaluará las medidas a adoptar conforme al régimen disciplinario previsto en el Capítulo 13.

Artículo 19º: Vacancia del cargo

El cargo será declarado vacante por:

- a) No incorporación en las tres (3) primeras sesiones ordinarias sin causa justificada;
- b) Inasistencias reiteradas sin justificación válida;
- c) Renuncia aceptada por el cuerpo;

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- d) Fallecimiento;
- e) Remoción por causas establecidas en normativa vigente.

En caso de vacancia, se convocará al suplente correspondiente.

Artículo 20º: Investigación y remoción

Las denuncias por inhabilidad, incompatibilidad, incumplimiento de deberes o faltas graves serán tramitadas conforme al Capítulo 13 - Del Régimen Disciplinario y Ética Pública, garantizando el derecho a defensa y el debido proceso.

Artículo 21º: Sanciones disciplinarias

Las faltas en el ejercicio del cargo serán sancionadas según lo previsto en el Capítulo 13 - Del Régimen Disciplinario y Ética Pública, con medidas proporcionales a la gravedad del hecho.

En ningún caso podrá limitarse el derecho a ejercer el cargo sin las mayorías y garantías previstas en dicho capítulo.

CAPÍTULO 3 - DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

Artículo 22º: Elección de Autoridades del Concejo

Los Concejales se reunirán y procederán a la elección de un/a Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, según lo reglamentado en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria (Texto según Ley No 6349, artículo 1o.) que dice:

“Los Concejos Deliberantes procederán a elección de Un Presidente, Un Vicepresidente 1o y un Vicepresidente 2o, a simple pluralidad de votos, debiendo los tres ser ciudadanos argentinos, en los casos de empate se decidirá por sorteo. El período de esas autoridades corre desde el 1o de Marzo hasta el 28 de febrero del año siguiente, pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por Resolución de los dos tercios de Sesión Pública

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

convocada al efecto. En caso de acefalía o ausencia de las autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo el concejal de mayor edad”.

Artículo 23º: El/la Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as electos/as prestarán juramento ante el Cuerpo en la misma sesión en que sean designados, comprometiéndose a desempeñar fielmente el cargo conforme a la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento Interno.

Artículo 24º: Autoridades del Concejo

El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por las siguientes autoridades:

- a) **Presidente:** Será elegido/a entre los/las Concejales en ejercicio por y tendrá a su cargo la representación institucional, política y legal del cuerpo, así como la dirección general de su funcionamiento legislativo y administrativo.
- b) **Vicepresidente Primero:** Ejercerá funciones de reemplazo de la Presidencia en caso de ausencia o impedimento, y asumirá funciones específicas de coordinación o representación cuando lo determine este reglamento o resolución del cuerpo.
- c) **Vicepresidente Segundo:** Actuará como reemplazante de la Vicepresidencia Primera y de la Presidencia en caso de ausencia simultánea, y podrá colaborar en tareas de apoyo legislativo y articulación institucional.
- d) **Secretarios/as:** El Concejo podrá contar con hasta tres (03) Secretarios/as. Su designación y remoción será realizada por la Presidencia mediante resolución. Cesarán en su función automáticamente con el fin del mandato de quien los nombró. Su denominación, funciones específicas y distribución de responsabilidades serán establecidas por la Presidencia del Concejo, según las necesidades organizativas del momento.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- e) **Directores/as:** El cuerpo podrá contar con hasta tres (03) Directores/as, nombrados/as por la presidencia.

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25º: Atribuciones generales

Son atribuciones de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante:

- A- Presidir las sesiones del cuerpo, mantener el orden y hacer cumplir el reglamento.
- B- Convocar a sesiones ordinarias, de prórroga, extraordinarias o especiales.
- C- Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones.
- D- Proponer el orden del día y dar cuenta de los asuntos entrados.
- E- Dirigir el debate, encauzar el mismo y llamar al orden cuando corresponda.
- F- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- G- Ejecutar las resoluciones del Concejo.
- H- Firmar todos los actos, resoluciones y disposiciones del cuerpo.
- I- Supervisar y coordinar la labor de Secretarios, Directores, coordinadores y administrativos.
- J- Ordenar gastos y autorizar pagos, conforme al presupuesto aprobado.
- K- Disponer la actualización del inventario patrimonial del Concejo.
- L- Nombrar comisiones especiales cuando el Concejo lo autorice.
- M- Resolver situaciones urgentes no previstas, con obligación de informar al cuerpo en la primera sesión siguiente.
- N- Autorizar subsidios, auspicios, viáticos y traslados conforme a las partidas presupuestarias aprobadas.

Artículo 26º: Restricciones y deberes institucionales

Durante el desarrollo de las sesiones, quien ocupe la presidencia, no podrá emitir opinión ni participar del debate desde su banca. Si desea hacerlo,

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

deberá ceder temporalmente la Presidencia a quien ocupe la Vicepresidencia Primera, o en su defecto, a quien ocupe la Vicepresidencia Segunda.

El/la Presidente deberá someter a votación toda moción que cuente con el debido apoyo, una vez cerrado el debate.

Artículo 27º: Derecho a voto de la presidencia.

El/la Presidente deberá votar en todas las votaciones nominales, haciéndolo en último término.

En las votaciones a mano alzadas, sólo se votará en caso de empate.

Artículo 28º: Suplencia y reemplazo en la Presidencia.

En caso de ausencia, licencia, vacancia, renuncia o impedimento del o la Presidente, ejercerá sus funciones el/la Vicepresidente/a Primero/a, y en su defecto, el/la Vicepresidente/a Segunda.

Si también estos se encontraran ausentes, la Presidencia será ejercida provisoriamente por el/la concejal argentino/a de mayor edad hasta tanto el cuerpo regularice la situación.

Artículo 29º: Sucesión en caso de acefalía del Departamento Ejecutivo.

En caso de renuncia, suspensión, inhabilitación, fallecimiento u otro impedimento del Intendente/a Municipal, el/la Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante ejercerá de manera interina sus funciones, conforme al artículo 204º de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Durante dicho período, el Despacho de Presidencia del Concejo quedará a cargo de quien ocupe la Vicepresidencia Primera, o su reemplazante conforme al orden reglamentario.

DE LAS VICEPRESIDENCIAS.

Artículo 30º: Funciones y reemplazo

Quienes estén a cargo de las vicepresidencias reemplazarán al o a la Presidente según el orden establecido por este reglamento.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Podrán también colaborar en tareas legislativas o institucionales por delegación del cuerpo.

No podrán ejercer funciones ejecutivas o administrativas de el/la Presidente sin autorización expresa del cuerpo o normativa aplicable.

DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 31º: Funciones de los/las Secretarios/as

Los/las Secretarios/as cumplirán funciones legislativas, administrativas o técnicas, según lo disponga la Presidencia. Tendrán a su cargo:

- a) Redacción de actas y documentación oficial.
- b) Coordinación de áreas asignadas en la estructura interna.
- c) Asistencia a las sesiones del Concejo.
- d) Supervisión del personal político y administrativo bajo su dependencia.
- e) Gestión de comunicaciones oficiales y seguimiento de trámites.
- f) Control del cumplimiento de plazos, normas y disposiciones del cuerpo.
- g) Certificación de actas y libros de asistencia de los/las concejales.
- h) Funciones asignadas por resolución de presidencia, según competencias de la secretaría, sin que ello implique eximición de sus responsabilidades.

CAPÍTULO 4 - DE LAS COMISIONES

Artículo 32º: Tipos de comisiones

El Honorable Concejo Deliberante funcionará mediante comisiones de trabajo, que podrán ser:

- a) **Comisiones permanentes:** establecidas por este reglamento con carácter estable y función continua. Están encargadas del análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos vinculados a sus competencias temáticas.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- b) **Comisiones especiales:** creadas por resolución del cuerpo para tratar asuntos determinados y por un plazo específico. Cesan al cumplirse su objeto o al vencerse el plazo.
- c) **Comisiones conjuntas:** integradas por miembros de dos o más comisiones permanentes, creadas para abordar temas de competencia compartida. Se regirán por las mismas normas que las comisiones permanentes y su dictamen tendrá validez en conjunto.

Artículo 33º: Acceso a las comisiones

Las comisiones permanentes o especiales podrán, cuando lo consideren necesario para el tratamiento de los asuntos a su cargo, solicitar la presencia de funcionarios/as, directores/as, asesores/as y secretarios/as del Concejo o del Departamento Ejecutivo, así como requerir informes, expedientes o documentación complementaria.

Dichos pedidos se canalizarán por intermedio de la Presidencia, quien dispondrá las citaciones y notificaciones correspondientes.

Asimismo, las comisiones podrán invitar a representantes de instituciones, especialistas o integrantes de la comunidad cuando el tema en debate así lo justifique. La participación de terceros será sin voz ni voto, salvo invitación expresa para exponer.

Las reuniones de comisión serán de carácter reservado, salvo decisión unánime de sus integrantes para autorizar la presencia de terceros.

La negativa injustificada a responder a un pedido de informe o a concurrir a una citación será considerada falta grave, configurando incumplimiento de los deberes del funcionario público.

Artículo 34º: Orden y conducta en las comisiones

Toda persona autorizada a asistir a una reunión de comisión deberá guardar respeto, silencio y compostura. La Presidencia de la comisión podrá disponer su retiro en caso de alteración del orden.

Artículo 35º: Comisiones permanentes y su composición

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Habrá ocho (08) comisiones permanentes. Cada una estará integrada por un número impar de miembros, con un mínimo de tres (03), conforme a lo resuelto por el cuerpo al inicio de cada período legislativo. Su integración respetará la representación proporcional de los bloques políticos.

Artículo 36º: Competencias de las comisiones permanentes

El Honorable Concejo Deliberante funcionará mediante las siguientes comisiones permanentes, encargadas del estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos sometidos a su competencia y temática. Cada una tendrá por objeto el tratamiento previo de los expedientes que correspondan a su materia.

Las comisiones permanentes serán:

a) Comisión de Presupuesto y Hacienda

Trata todo lo relacionado con el presupuesto municipal, ejecución financiera, contabilidad, tributos, recursos, rendiciones de cuentas, ordenanzas tarifarias, administración de la hacienda pública y promoción del desarrollo económico local.

Interviene además en los asuntos vinculados con la actividad productiva, el comercio e industria, el turismo, las inversiones y el empleo, en cuanto tengan incidencia económica o fiscal para el Municipio.

Se remitirá a esta comisión todo expediente o proyecto que implique erogaciones, modificaciones presupuestarias, creación o exención de tributos, subsidios, créditos, fideicomisos, convenios de inversión o cualquier impacto económico directo o indirecto sobre el Municipio.

Incluye lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Comisión de Obras, Uso de Suelo y Ambiente.

Atiende el estudio, aprobación y seguimiento de las obras públicas, infraestructura, servicios públicos, urbanismo, ordenamiento territorial y uso del suelo.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Se remitirá a esta comisión todo expediente relativo a proyectos de ejecución, planificación o contratación de obras municipales, concesiones, loteos, zonificaciones, convenios urbanísticos y mantenimiento urbano o de espacios públicos.

Incluye los artículos 75, 80 y 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Comisión de Interpretación normativa, Derechos y Garantías

Interviene en la interpretación de normas, conflictos de competencia, ética pública, transparencia institucional y protección de los derechos ciudadanos. Dictamina sobre la técnica legislativa, cuestiones disciplinarias, interpretación normativa y asuntos de control institucional.

Se remitirá a esta comisión todo expediente que refiere a interpretaciones legales o revisión de normas municipales.

Será competente para entender en los procedimientos establecidos en el Capítulo 13 del presente reglamento.

d) Comisión de Educación y Deportes

Se ocupa de los asuntos vinculados con la educación formal y no formal, la infraestructura escolar municipal, el desarrollo del deporte, la recreación, la niñez y la adolescencia.

Se remitirá a esta comisión toda iniciativa o expediente relacionado con programas educativos, becas, convenios con instituciones escolares, apoyo a clubes, actividades deportivas y eventos de integración comunitaria.

e) Comisión de Cultura y Homenajes

Trata los temas relativos a la preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural, las actividades artísticas, turísticas, los homenajes, reconocimientos públicos y conmemoraciones.

Se remitirá a esta comisión todo proyecto o expediente vinculado a declaraciones de interés, eventos culturales, efemérides, denominaciones de espacios públicos, patrimonio y memoria colectiva.

f) Comisión de Género y Diversidad

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Promueve la inclusión, igualdad y perspectiva de género en la legislación y en las políticas públicas municipales. Interviene en la prevención de la violencia de género, el reconocimiento de derechos y la promoción de la diversidad sexual, cultural y funcional. Se remitirá a esta comisión todo expediente relacionado con programas, convenios, protocolos o normativas vinculadas a la igualdad de género, diversidad e inclusión social.

g) Comisión de Innovación y Modernización del Estado

Interviene en los asuntos relativos a la innovación tecnológica, digitalización administrativa, eficiencia en la gestión pública, transparencia, gobierno abierto y mejora continua de los servicios municipales.

Se remitirá a esta comisión todo expediente vinculado a proyectos de modernización institucional, implementación de sistemas digitales, simplificación administrativa, innovación en la gestión, interoperabilidad de datos y políticas de innovación pública.

h) Comisión de Labor Parlamentaria:

Se compone por las presidencias de los bloques políticos y será presidida por la Presidencia del Concejo, secundada por la vicepresidencia primera. Tendrá a su cargo la coordinación del trabajo legislativo, la evaluación de despachos y asuntos entrados, y la organización general del funcionamiento parlamentario, previo al inicio de la sesión. Además, la Comisión de Labor Parlamentaria podrá, por mayoría simple de sus integrantes, disponer la inclusión de proyectos, expedientes y despachos del orden del día, como también el reenvío a comisión de los despachos y/o expedientes. Tal decisión deberá ser ratificada por mayoría simple del cuerpo en la sesión correspondiente.

Artículo 37º: Funcionamiento de las comisiones

Cada comisión se reunirá en los días y horarios que establezca su Presidencia, debiendo realizar la convocatoria con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

El quórum se formará con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. Si transcurridos quince (15) minutos desde la hora fijada para el inicio de la reunión no se alcanzara dicho quórum, la comisión se tendrá por no reunida, debiendo reprogramarse en nueva fecha por la Presidencia.

Los despachos deberán contar con un mínimo de tres (3) firmas para ser elevados al recinto.

En caso de existir dos o más despachos con al menos tres (3) firmas cada uno, serán sometidos a votación en la sesión correspondiente.

Las comisiones podrán sesionar de manera presencial, virtual, híbrida o fuera del recinto del Honorable Concejo Deliberante, siempre que medie acuerdo de la mayoría de sus miembros y autorización de la Presidencia del Concejo.

Artículo 38º: Autoridades de las comisiones

Cada comisión designará una Presidencia y una Vicepresidencia.

La Presidencia convoca y dirige las reuniones, ordena los debates y eleva los dictámenes a la Secretaría correspondiente.

La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, hasta tanto se normalice la situación.

Artículo 39º - Audiencias públicas

Las comisiones podrán convocar audiencias públicas por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros siempre que refiera a un asunto en estado parlamentario de la misma, o solicitada por pedido del veinte por ciento (20%) de las personas vecinas afectadas por una problemática y apoyada por mayoría simple de los miembros de la comisión respectiva.

Estas se organizarán conforme al procedimiento que establezca la comisión convocante, garantizando la más amplia participación ciudadana.

Artículo 40º: Conformación de comisiones conjuntas

Cuando un expediente requiera la intervención de dos o más comisiones permanentes por tratar temas de competencia compartida, la Presidencia podrá disponer el tratamiento mediante una comisión conjunta.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 41º: Disposiciones complementarias

Las comisiones actuarán como delegaciones del Concejo.

El cargo de miembro es irrenunciable, salvo causa justificada.

El incumplimiento reiterado de sus funciones de algún integrante de la comisión, podrá ser evaluado según lo dispuesto en el Capítulo 13 del presente reglamento.

El despacho de comisión deberá ser elevado a la Presidencia con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión donde será tratado.

CAPÍTULO 5 - DE LAS SESIONES

Artículo 42º: Tipos de sesiones

El Honorable Concejo Deliberante celebrará los siguientes tipos de sesiones: ordinarias, de prórroga, extraordinarias, y especiales. Cada una de ellas se ajustará a lo establecido en este reglamento y sus disposiciones complementarias.

- a) Ordinarias: mediante citación con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, y en caso de urgencia fundada, con no menos de doce (12) horas. Se realizarán como mínimo dos (2) veces al mes.
- b) De prórroga: se celebrarán durante el mes de noviembre, en igual condición de las sesiones ordinarias.
- c) Extraordinarias: a pedido del Departamento Ejecutivo la Presidencia deberá convocar a la misma, en un plazo máximo de catorce (14) días corridos, pudiendo tratar solo los temas expresamente indicados, por el departamento ejecutivo.
- d) Especiales: para tratar asuntos específicos inherentes a juras, elección de autoridades, homenajes, eventos institucionales, y las establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades n.º1079 las mismas podrán ser convocadas cualquier momento del año, incluso fuera de los períodos ordinarios o de prórroga, con 48hs de anticipación.

Artículo 43º: Período de sesiones ordinarias

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

El período de sesiones ordinarias se iniciará el 1 de marzo y concluirá el 31 de octubre de cada año, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán prorrogarse hasta el 30 de noviembre mediante resolución del Concejo aprobada por mayoría simple.

Artículo 44º: Convocatoria a sesiones

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Concejo, las citaciones a dichas sesiones podrán realizarse en soporte papel o digital, garantizando notificación fehaciente a todos los concejales.

Artículo 45º: Inicio de la sesión y formación de quórum

Llegada la hora fijada, la Presidencia –o quien la reemplace– convocará al recinto. Si hubiera quórum, declarará abierta la sesión indicando el número de concejales presentes.

En caso de no contar con el quórum necesario a la hora fijada, la Presidencia aguardará un plazo de hasta veinte (20) minutos, dentro del cual podrá declararse abierta si se alcanza el número reglamentario.

Cumplido dicho plazo sin alcanzarse el quórum, la sesión será levantada, salvo que por moción aprobada por al menos cinco (5) concejales presentes se resuelva esperar hasta quince (15) minutos adicionales. Esta extensión deberá constar en el libro de asistencia.

Artículo 46º: Inicio de Sesión

Declarada abierta la sesión conforme al artículo anterior, su desarrollo seguirá el siguiente orden:

La Presidencia procederá a la lectura del Orden del Día, garantizando el cumplimiento de cada uno durante la sesión priorizando el siguiente orden:

- a) Izamiento de bandera nacional y provincial
- b) mecanismos de participación ciudadana
- c) Lectura y votación de Asuntos entrados
- d) Lectura y votación de despachos de Comisión
- e) Homenajes y asuntos varios.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

El Concejo podrá resolver, por mayoría simple, la omisión de lectura de alguno de los asuntos entrados, que contengan respuestas de informes requeridos al departamento ejecutivo cuando su complejidad o extensión dificulte la lectura del mismo.

Artículo 47º: Uso de la palabra

El uso de la palabra se concederá en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de comisión.
2. Al miembro disidente.
3. Al autor del proyecto.
4. Al primer concejal que lo solicite.

En caso de simultaneidad, se priorizará al concejal que aún no haya intervenido o a quien exprese una posición opuesta a la recién manifestada.

Los concejales deberán dirigirse a la Presidencia o al cuerpo en general, evitando aludir a sus pares por su nombre propio.

Artículo 48º: Interrupciones y desvío del debate

Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras se encuentre en uso de la palabra, salvo para requerir aclaraciones o rectificaciones pertinentes, con autorización de la Presidencia y consentimiento del orador.

La Presidencia deberá llamar al orden a quien se desvíe del tema tratado, si no diera cumplimiento a lo solicitado, pondrá en consideración del resto de los concejales el fin del debate, el que podrá ser aprobado por mayoría simple, dando inicio a la votación correspondiente.

Artículo 49º: Orden, disciplina y sanciones

Si un concejal incurriera en faltas al orden, como interrupciones reiteradas, agravios o expresiones impropias, la Presidencia podrá requerir explicaciones o retractación.

De persistir la inconducta, se lo llamará al orden y se dejará constancia en acta que se labrará por secretaría, siendo posible de las sanciones estipuladas en el capítulo 13 del presente reglamento.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 50º: Participación del público

Las sesiones serán públicas, salvo decisión fundada del cuerpo, aprobada por mayoría absoluta que disponga sesionar en forma reservada.

El público deberá guardar silencio y respeto. Se prohíben manifestaciones de aprobación o desaprobación, interrupciones, o uso de dispositivos que alteren el correcto desarrollo de las sesiones.

La Presidencia podrá ordenar el retiro de quienes alteren el orden y, de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51º: Permanencia de los concejales

Los concejales deberán permanecer en el recinto durante toda la sesión. No podrán retirarse sin autorización de la Presidencia.

Toda salida que afecte el quórum será registrada en acta. La reiteración injustificada de ausencias o salidas será considerada falta leve.

Artículo 52º: Uso de medios tecnológicos

La grabación o transmisión por parte del público está permitida siempre que no interfiera con la sesión.

La Presidencia podrá restringir el uso de dispositivos por razones de orden o seguridad.

El Concejo podrá disponer la transmisión oficial de las sesiones, garantizando la transparencia institucional.

Artículo 53º: Contenido del acta de sesión

La Secretaría a cargo, redactará el acta de cada sesión, que deberá contener:

- a) Tipo y número de sesión.
- b) Fecha, hora de inicio y de cierre.
- c) Nómina de concejales presentes, ausentes, ingresos y retiros.
- d) Sumario de los asuntos tratados y mociones formuladas.
- e) Resultados de las votaciones.
- f) Intervenciones relevantes.
- g) Hechos institucionalmente significativos.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

CAPÍTULO 6 - DEL QUÓRUM Y DEL DEBATE PARLAMENTARIO

Artículo 54º - Quórum para sesionar

El Honorable Concejo Deliberante requerirá, para sesionar válidamente, la presencia de la mayoría simple del total de sus miembros.

Transcurridos veinte (20) minutos desde la hora fijada para el inicio de la sesión sin haberse alcanzado el quórum requerido, se labrará un acta con las asistencias y se dará por fracasada la sesión. Salvo la excepción establecida en el artículo 45.

Artículo 55º: Para la aprobación.

Los asuntos sometidos a tratamiento del Concejo serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en los que este reglamento o la legislación vigente exijan una mayoría especial.

Artículo 56º: Permanencia del quórum

Una vez iniciada válidamente la sesión con el quórum requerido, esta podrá continuar aun cuando se produjeren ausencias posteriores.

No obstante, si para una determinada votación se exige una mayoría especial y el número de presentes resulta insuficiente, la votación se suspenderá hasta tanto se reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 57º: Uso de la palabra

Los Concejales harán uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.

Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en uso de la palabra, salvo por moción de orden o por violación del presente reglamento.

Podrá limitarse el tiempo de uso de la palabra mediante resolución del cuerpo o decisión fundada de la Presidencia.

Artículo 58º: Moción de orden

Cualquier Concejal podrá interponer moción de orden para suspender, levantar, aplazar o limitar el debate, o para solicitar la votación inmediata.

La moción será considerada sin debate y resuelta por mayoría simple.

Artículo 59º: Cuarto intermedio

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

El cuarto intermedio es la suspensión temporal de una sesión del Honorable Concejo Deliberante, que no implica su levantamiento ni clausura.

Podrá disponerse por moción de la Presidencia o de cualquier Concejal con el debido apoyo, y requerirá para su aprobación la mayoría simple de los miembros presentes.

La duración del cuarto intermedio deberá establecerse al momento de su votación y constará en el acta de sesión, indicando hora de suspensión y de reanudación. Su prórroga podrá disponerse por única vez, salvo acuerdo unánime del cuerpo que autorice una extensión adicional.

Los cuartos intermedios podrán ser:

- a) Breves: aquellos que se realicen dentro de la misma sesión y día, con un plazo máximo de una (1) hora.
- b) Prolongados: aquellos que se fijen hasta un horario determinado del mismo día o hasta el día hábil siguiente, continuando la sesión en el mismo punto en que fue suspendida.

Para reanudar la sesión será indispensable verificar nuevamente la existencia del quórum reglamentario. La Presidencia convocará al reinicio, dejando constancia en acta.

Artículo 60º: Asistencia y deberes de los Concejales

Los Concejales deberán asistir puntualmente a todas las sesiones.

Las inasistencias deberán ser justificadas por causas debidamente acreditadas ante la Presidencia.

El incumplimiento reiterado será considerado falta sujeta a las sanciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO 7 - DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS

Artículo 61º: Iniciativa legislativa

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Podrán presentar proyectos de ordenanza, resolución o declaración los Concejales, el Departamento Ejecutivo y los ciudadanos del departamento por medio de mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 62º: Requisitos formales de los proyectos

Todo proyecto deberá presentarse por escrito, debidamente fundado, firmado por el autor o autores, y con expresión clara de su objeto.

Deberá consignar el tipo de norma que se propone.

Los proyectos deberán redactarse con un lenguaje claro, preciso y normativamente riguroso.

Sus disposiciones se expresarán en forma imperativa, evitando ambigüedades, vaguedades o formulaciones declarativas sin efecto normativo.

Toda norma propuesta deberá especificar su alcance, los sujetos obligados, plazos y mecanismos de aplicación, cuando corresponda.

Artículo 63º: Presentación y registro

Los proyectos deberán ingresarse //por Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, en forma digital a través del sistema electrónico oficial, o de manera presencial en el caso de los ciudadanos ajenos a la institución.

En todos los casos se les asignará número de expediente, fecha y carátula, quedando registrados digitalmente. El sistema garantizará la trazabilidad, autenticidad y disponibilidad de los documentos, conforme a los estándares establecidos por el Cuerpo.

Los proyectos ingresados serán incorporados en el listado de Asuntos Entrados de la siguiente sesión, siempre que su presentación se efectúe con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, de la mencionada sesión.

Artículo 64º: Derivación a comisión

En cada sesión, el Concejo decidirá por mayoría simple el pase de los proyectos a la comisión o comisiones correspondientes.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

En casos de urgencia o por razones fundadas, el cuerpo podrá resolver su tratamiento sobre tablas, lo que implicará su tratamiento inmediato en el recinto, con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 65º: Trámite en comisión

Las comisiones deliberarán sobre los proyectos asignados, consignando su dictamen en un despacho de comisión.

Podrán convocar a los autores del proyecto, asesores, funcionarios u otras personas cuya opinión se considere relevante.

Artículo 66º - Tipos de despacho

Los despachos que emitan las comisiones podrán ser:

- a) Favorable sin modificaciones.
- b) Favorable con modificaciones.
- c) Desfavorable.

Artículo 67º: Tratamiento en el recinto

Los proyectos o expedientes despachados serán incorporados al orden del día de la sesión correspondiente y tratados en el orden dispuesto.

Durante su tratamiento podrán ser aprobados, modificados, devueltos a comisión o archivados, según resolución del cuerpo.

Artículo 68º: Archivo de expedientes

Los expedientes podrán ser archivados por resolución fundada del cuerpo, por falta de dictamen dentro de un plazo razonable, por el desistimiento del autor o por haber quedado sin objeto.

El archivo no impide su reingreso mediante nueva presentación conforme a este reglamento.

Artículo 69º - Fundamento oral del autor del proyecto

El Concejal autor de un proyecto podrá, al momento de su ingreso y lectura en sesión, realizar una breve exposición oral que fundamente sus objetivos, antecedentes o motivaciones, antes de su derivación a la comisión correspondiente.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

**CAPÍTULO 8 - RELACIÓN CON EL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO Y TRATAMIENTOS ESPECIALES**

Artículo 70º: Remisión de proyectos al Departamento Ejecutivo

Todo proyecto de ordenanza aprobado por el Concejo Deliberante será remitido al Departamento Ejecutivo, acompañado del expediente completo, incluyendo el dictamen de comisión y cualquier modificación introducida durante su tratamiento legislativo.

Artículo 71º: Veto y promulgación

El Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar total o parcialmente los proyectos sancionados por el Concejo, conforme a la normativa vigente. En caso de veto, el Concejo podrá insistir en su sanción con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 72º: Tratamiento de proyectos vetados

Cuando el Departamento Ejecutivo vete total o parcialmente una ordenanza sancionada, el proyecto será incorporado de manera automática al orden del día de la primera sesión posterior a la recepción formal del veto, para su tratamiento por parte del Concejo.

En caso de veto parcial o devolución con observaciones, el Concejo tratará en primer término las modificaciones u objeciones propuestas.

Si estas no fueran aceptadas, podrá insistir en la redacción original con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 73º: Prohibición de reiteración del proyecto vetado

Cuando el Concejo no insista en la sanción de un proyecto vetado por el Departamento Ejecutivo, el mismo no podrá ser reiterado ni tratado nuevamente durante el mismo año legislativo.

Artículo 74º: Observación del Presupuesto:

Cuando el Departamento Ejecutivo formule observaciones al Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, el Concejo tratará

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

únicamente las partes objetadas, manteniéndose vigente lo aprobado en el resto del articulado.

CAPÍTULO 9 - DE LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES

Artículo 75º - Definiciones

A los fines de este reglamento se entiende por:

- a) Ordenanza: norma de carácter general obligatoria dentro del ámbito del municipio, con fuerza de ley local. Regula materias de competencia municipal y requiere promulgación del Departamento Ejecutivo.
- b) Resolución del Concejo: pronunciamiento formal del Concejo Deliberante respecto de un tema específico de su competencia, con efectos normativos particulares y que no requiere promulgación.
- c) Declaración: Las declaraciones son pronunciamientos institucionales del Concejo sobre hechos, personas, fechas o situaciones de interés público.

Su función es meramente expresiva y simbólica, sin efecto jurídico normativo.

Artículo 76º - Validez de las ordenanzas

Las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante tienen fuerza normativa local.

Para su validez requieren la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Una vez promulgadas, deben publicarse en el Boletín Oficial y archivarse en el digesto del Concejo Deliberante.

Artículo 77º: Resoluciones de Presidencia

Las resoluciones de Presidencia son actos administrativos internos dictados por la Presidencia del Concejo Deliberante en el ejercicio de sus atribuciones de organización y gestión.

Artículo 78º: Numeración y registro

Cada ordenanza, resolución o declaración sancionada deberá:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

1. Ser numerada correlativamente según su tipo
2. Registrarse en el sistema oficial
3. Publicarse conforme al procedimiento establecido por el cuerpo.

Artículo 79º: Proyectos rechazados

Todo proyecto que haya sido rechazado por el Concejo Deliberante no podrá ser nuevamente presentado ni tratado durante el mismo período legislativo, salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales debidamente fundadas.

La Secretaría competente deberá dejar constancia formal en el registro de expedientes de su condición de rechazado, a efectos de impedir su reingreso sin reformulación.

Artículo 80º - Pérdida de estado parlamentario

Todo proyecto ingresado al Honorable Concejo Deliberante que no haya recibido dictamen de comisión ni resolución del cuerpo dentro del plazo de un (1) año calendario contando desde su ingreso formal, perderá automáticamente su estado parlamentario.

Podrá presentarse nuevamente en un nuevo período legislativo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para los proyectos de la presente norma.

La Secretaría Legislativa notificará tal circunstancia a la comisión correspondiente y procederá al archivo del expediente.

SECCIÓN II - DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 81º - Objeto

La presente sección regula las distinciones honoríficas, reconocimientos institucionales y declaraciones de interés que otorga el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, destinadas a destacar trayectorias, aportes relevantes y acciones de valor para la comunidad.

Artículo 82º - Ciudadano Ilustre del Departamento

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Institúyase la distinción “Ciudadano Ilustre del Departamento de Guaymallén”, como máximo reconocimiento institucional otorgado por el Honorable Concejo Deliberante.

Se concederá a personas nacidas en el Departamento, residentes con domicilio acreditado, o con trayectoria local debidamente reconocida, cuya labor haya resultado sobresaliente en ámbitos culturales, educativos, científicos, deportivos, sociales, profesionales o comunitarios.

Artículo 83º - Forma de otorgamiento

La distinción de “Ciudadano Ilustre” será conferida mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 84º - Distinción Honorífica del Departamento

La “Distinción Honorífica del Departamento” reconocerá a personalidades de relevancia regional, nacional o internacional que, aun sin residencia local, hayan realizado aportes culturales, científicos, humanitarios, deportivos, profesionales o sociales de importancia significativa para la comunidad.

Artículo 85º: Visitante Ilustre

La distinción “Visitante Ilustre del Departamento de Guaymallén” se otorgará a personalidades de alta jerarquía institucional, científica, académica, artística o cultural, cuya visita oficial al Departamento constituya un hecho de relevancia pública o institucional.

Artículo 86º: Huésped de Honor

La distinción “Huésped de Honor del Departamento de Guaymallén” se otorgará a visitantes destacados cuya presencia, aun sin carácter oficial, represente un aporte cultural, social, educativo, deportivo o artístico significativo para la comunidad.

Artículo 87º: Distinción al Mérito

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

La “Distinción al Mérito” podrá otorgarse a personas que, mediante un acto sobresaliente, acción humanitaria o servicio excepcional a la comunidad, se hayan destacado de manera extraordinaria o ejemplar.

Artículo 88º: Declaración de Interés del Honorable Concejo Deliberante

El Honorable Concejo Deliberante podrá declarar de interés municipal aquellas actividades, eventos, programas, entidades, instituciones, proyectos o iniciativas que promuevan valores comunitarios, culturales, sociales, educativos, deportivos, ambientales o científicos, por su importancia y aporte al bienestar general.

Artículo 89º: Propuestas y evaluación

Las propuestas para cualquier distinción o declaración podrán ser presentadas por:

- a) Concejales.
- b) Instituciones intermedias, organizaciones sociales, culturales, deportivas, educativas o científicas.
- c) Vecinas y vecinos del Departamento que acompañen antecedentes verificables.

Asimismo, las postulaciones podrán estar acompañadas por avales ciudadanos, firmas de apoyo o respaldos comunitarios que contribuyan a valorar la pertinencia del reconocimiento, sin carácter vinculante.

La Comisión de Cultura y Homenajes del Honorable Concejo Deliberante tendrá a su cargo:

1. Evaluar los antecedentes y fundamentos presentados.
2. Emitir un dictamen fundado sobre la procedencia o improcedencia de la distinción.
3. Recomendar el tipo de reconocimiento y el instrumento correspondiente.

Artículo 90º: Naturaleza del instrumento

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Todas las distinciones y reconocimientos regulados en la presente sección serán otorgados exclusivamente mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante, aplicando la mayoría requerida según su tipo.

Artículo 91º: Incompatibilidades para recibir distinciones

No podrán recibir distinciones ni reconocimientos institucionales:

- a) Personas incursas en delitos de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos.
- b) Personas con condenas firmes por delitos dolosos graves o contra la administración pública.
- c) Personas registradas como deudores alimentarios morosos.
- d) Personas con certificado de antecedentes penales no negativo, o condenas firmes incompatibles con el carácter honorífico del reconocimiento.
- e) Funcionarios públicos con sanciones administrativas graves firmes.

Artículo 92º: Registro de Distinciones Honoríficas

La Secretaría Administrativa llevará un Registro de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Institucionales, en el que constarán:

- a) Tipo de distinción o declaración.
- b) Nombre de la persona homenajeada o entidad reconocida.
- c) Fecha de otorgamiento.
- d) Número de Declaración correspondiente.

El registro será público, de acceso institucional y deberá mantenerse actualizado.

Artículo 93º: Distinción “Agente Municipal Destacado”

La distinción “Agente Municipal Destacado”, prevista en el Capítulo 15 - Sección VI, constituye un reconocimiento institucional otorgado por el Honorable Concejo Deliberante a trabajadoras y trabajadores municipales que se destaquen por su compromiso, conducta ejemplar o aportes significativos al servicio público.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Su otorgamiento se formalizará mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el citado capítulo.

CAPÍTULO 10 - DE LAS VOTACIONES Y MAYORÍAS

Artículo 94: Modalidades de votación

Las votaciones podrán efectuarse a mano alzada o nominalmente, según lo establezca este reglamento o lo disponga el cuerpo en cada caso.

Por regla general, las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que se solicite a la Presidencia una votación nominal, la cual no podrá ser rechazada. El Presidente tendrá obligación de votar en todas las votaciones nominales, haciéndolo en último término. En caso de empate, ejercerá su voto para desempatar de forma obligatoria.

Se entiende por:

- a) Votación a mano alzada: aquella en la que los concejales manifiestan su voto levantando la mano en forma visible, siendo computado por la Presidencia.
- b) Votación nominal: aquella en la que cada concejal emite su voto de manera individual, con registro expreso de su posición. El concejal deberá emitir su voto sobre todos los asuntos requeridos en su turno.

Artículo 95º: Tipos de voto y abstención

Toda votación del Concejo se expresará mediante una de las siguientes formas: a) Afirmativo: expresa acuerdo con la moción o proyecto.

- b) Negativo: expresa rechazo con la moción o proyecto.
- c) Abstención: expresa la voluntad de no emitir posición.

Las abstenciones sólo serán válidas si son aceptadas por mayoría simple de los concejales presentes al momento de la votación.

En caso de no ser admitida, el concejal deberá manifestarse por afirmativo o negativo.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

La abstención será consignada expresamente en el acta cuando así lo solicite el concejal.

Artículo 96º: Empate

En caso de empate, la Presidencia deberá emitir su voto para definir la decisión. En las votaciones nominales, el voto de la Presidencia tendrá valor doble a los efectos del desempate.

Artículo 97º: Reconsideración

Toda votación podrá ser reconsiderada a pedido de cualquier Concejal, siempre que la moción sea aprobada por mayoría simple del total de miembros del cuerpo.

CAPÍTULO 11 - DE LAS MOCIONES

Artículo 98º: Concepto de moción

Se entiende por moción toda propuesta formal que realice un Concejal durante el desarrollo de una sesión, con el objeto de que el Cuerpo adopte una decisión inmediata sobre la forma de tratar un tema, modificar el orden del debate, introducir una excepción o resolver cuestiones reglamentarias.

Para que una moción sea sometida a votación, deberá ser secundada por al menos un Concejal adicional.

Artículo 99º: Clasificación de las misiones

Las misiones se clasifican en:

- a) Moción de orden: tiene por objeto suspender, levantar, aplazar o limitar el debate; solicitar la votación inmediata; pasar a cuarto intermedio; o adoptar cualquier otra medida que afecte el procedimiento de la sesión. Se trata sin debate y se decide por mayoría simple.
- b) Moción de preferencia: busca que un expediente o asunto se trate con prioridad en una próxima sesión. Una vez aprobada, el expediente deberá contar con despacho de comisión para su tratamiento

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

obligatorio en la sesión inmediatamente posterior. Dicha moción debe aprobarse por mayoría simple.

- c) Moción sobre tablas: propone el tratamiento inmediato de un expediente sin intervención de comisión. El solicitante deberá proponer la redacción del despacho correspondiente, a dicho expediente, requiere el voto positivo de dos tercios(2/3) de los miembros presentes.
- d) Moción de reconsideración: busca reabrir el tratamiento de un asunto ya resuelto. Debe aprobarse por mayoría simple del total de miembros del cuerpo.
- e) Moción de archivo: propone el cierre definitivo del tratamiento de un expediente. Requiere mayoría simple, salvo que previamente se haya aprobado su tratamiento preferencial o sobre tablas.
- f) Moción de tratamiento en conjunto o en bloque: permite considerar varios expedientes o temas simultáneamente, sin afectar su individualidad jurídica. Requiere mayoría simple.
- g) Moción de alteración del orden del día: permite modificar la secuencia o el contenido de tratamiento establecida. Requiere mayoría simple.
- h) Moción de tratamiento en particular:

Es aquella mediante la cual se solicita que un proyecto sea tratado artículo por artículo, o por bloques.

Debe ser votada antes del inicio del tratamiento particular, y requiere mayoría simple.

Su aprobación habilita la posibilidad de introducir enmiendas, agregados o supresiones durante el debate.

Cuando existan varias propuestas de modificación sobre un mismo artículo, inciso o cláusula, estas serán puestas a votación en el orden en que hubieran sido presentadas.

Cada modificación será votada de forma independiente. Si resultare aprobada, se considerará que el artículo correspondiente queda

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

sancionado con dicha modificación, sin necesidad de una nueva votación sobre el texto completo.

Artículo 100º - Prelación de las mociones

Cuando se presenten simultáneamente varias mociones, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1. Moción de orden
2. Moción de preferencia
3. Moción de fondo (reconsideración, archivo, tratamiento particular, etc.)

Las mociones de orden deberán resolverse antes que cualquier otro asunto.

Toda votación podrá ser reconsiderada a pedido de cualquier Concejal, siempre que la moción sea aprobada por mayoría simple del total de miembros del cuerpo.

CAPÍTULO 12 - DE LAS INTERVENCIONES Y USO DE LA PALABRA

Artículo 101º: Derecho a la palabra

Todo Concejal tiene derecho a hacer uso de la palabra durante las sesiones del Concejo. Deberá solicitarla a la Presidencia, quien la concederá por orden de pedido.

Ningún concejal podrá hacer uso de la palabra sin autorización, ni interrumpir a quien la esté utilizando, salvo por moción de orden, aclaración breve o alusión personal que requiera inmediata rectificación.

Artículo 102º: Prioridad en el uso de la palabra

Tendrán prioridad en el uso de la palabra:

- a) Los miembros informantes de las comisiones;
- b) Los autores del proyecto en debate;
- c) Quienes sean aludidos personalmente;
- d) Los presidentes de bloque o sus reemplazantes, cuando soliciten el uso en esa calidad.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 103º: Uso de la palabra en mociones

Las mociones de orden se resolverán sin debate.

En los demás casos, la Presidencia podrá conceder breves intervenciones a favor y en contra antes de someterlas a votación.

Artículo 104º: Alusiones personales

Cuando un Concejal se considere aludido personalmente durante el debate, podrá solicitar el uso de la palabra para realizar una aclaración inmediata.

La Presidencia podrá concederla por una única vez, limitando su duración a los efectos estrictamente aclaratorios.

Artículo 105º: Participación de invitados

En caso de participación de funcionarios, ciudadanos o representantes de organizaciones, la Presidencia regulará su intervención y podrá conceder el uso de la palabra.

CAPÍTULO 13 - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 106º: Principios generales

El presente capítulo regula las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones tendrán por finalidad preservar el respeto institucional, el correcto funcionamiento del Concejo y la ética pública.

Artículo 107º: Tipos de sanciones

El Concejo podrá imponer, según la gravedad del caso, las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal y llamado al orden.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- b) Apercibimiento.
- c) Multa proporcional a la dieta mensual (ítem recinto).
- d) Suspensión en sus funciones, en los términos que fija la ley.
- e) Remoción del cargo, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 108º: Causales de sanción

Serán consideradas faltas sancionables:

- a) Inasistencias reiteradas sin justificación.
- b) Incumplimiento del reglamento interno.
- c) Expresiones ofensivas, injuriosas o discriminatorias.
- d) Actos de violencia física o verbal dentro del recinto.
- e) Conductas que afecten la dignidad del cargo o perjudique el funcionamiento institucional.

Artículo 109º: Procedimiento disciplinario

Las denuncias no reguladas por otras disposiciones específicas, a excepción del inc) a artículo 98, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) La denuncia deberá ser ingresada formalmente por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante.
- b) Una vez aceptada, será girada a la Comisión de Interpretación normativa, Derechos y Garantías, que actuará como Comisión Evaluadora.
- c) Dicha comisión deberá:
 - Notificar al Concejal denunciado sobre los hechos que se le imputan.
 - Garantizar su derecho a efectuar un descargo y ejercer su defensa.
 - Elaborar un dictamen, que será elevado al pleno del Concejo para su tratamiento.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Las faltas leves serán resueltas por mayoría simple; las faltas graves requerirán una mayoría de dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Artículo 110º: Mayorías requeridas

Las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 108º requerirán mayoría simple.

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) requerirán el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo.

Artículo 111º: Aplicación de sanciones económicas

Las multas serán descontadas de la dieta del Concejal en concepto de ítem recinto correspondiente al mes en curso.

Su monto será fijado por el cuerpo al momento de dictar la sanción, y no podrá exceder el equivalente al mismo.

Artículo 112º: Clasificación de faltas y sanciones aplicables

Se establecen las siguientes categorías de incumplimientos, y faltas disciplinarias, con su correspondiente definición

1. Faltas leves

Son aquellas conductas que afectan el normal desenvolvimiento del Concejo, tales como incumplimientos menores al reglamento, interrupciones indebidas o el uso de lenguaje inadecuado sin contenido agravante.

2. Faltas graves

Son aquellas conductas que lesionan de manera significativa el funcionamiento institucional o la ética pública, incluyendo actos de violencia verbal o gestual, expresiones discriminatorias, acciones injuriosas, obstrucciones deliberadas al trabajo legislativo o inasistencias sistemáticas a comisiones o sesiones.

3. Incumplimiento por Inasistencias injustificadas

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Se consideran inasistencias injustificadas las ausencias a sesiones o reuniones de comisión sin causa acreditada conforme al procedimiento previsto en la ordenanza 8615/2018, y/o sus posibles modificaciones.

La comisión resolverá la sanción a aplicarse en cada caso particular, la que puede incluir, además, descuentos del ítem recinto de hasta el 20%.

En caso de reincidencia la sanción económica aplicable podrá ampliarse hasta un 30% del valor vigente del ítem recinto.

Artículo 113º: Procedimiento de remoción

Cuando se trate de faltas cuya gravedad pudiera motivar la remoción de un Concejal o del Intendente, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 1079, conforme al siguiente esquema:

- a) La denuncia podrá ser presentada por cualquier Concejal o ciudadano, mediante escrito fundado ingresado por Mesa de Entradas del concejo deliberante.
- b) La Comisión Investigadora evaluará si existen méritos suficientes para iniciar el proceso.
- c) Si por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros se considera procedente la denuncia, se conformará una Comisión Investigadora integrada por Concejales.
- d) El Concejo podrá disponer la suspensión preventiva del denunciado por hasta quince (15) días corridos, conforme a la Ley 1079.
- e) La Comisión Investigadora deberá garantizar el derecho a defensa del denunciado, quien podrá ejercerla personalmente en una sesión especial, convocada al efecto, dentro del plazo de diez (10) días contados desde su notificación.
- f) Finalizada la investigación, la Comisión elevará su dictamen fundado al cuerpo.
- g) En una nueva sesión especial, convocada con al menos tres (3) días hábiles de antelación, se resolverá la remoción. Para que esta proceda,

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

se requerirá nuevamente el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo.

CAPÍTULO 14 - DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

Artículo 114º: Constitución de bloques

Los Concejales podrán constituirse en bloques políticos de acuerdo con su afinidad partidaria o ideológica.

Para su reconocimiento formal será necesario que al menos un (1) Concejal lo integre y lo comunique por escrito a la Presidencia del Concejo, indicando su denominación y autoridades.

Las designaciones de sus autoridades deberán ser notificadas por escrito a la Presidencia del Concejo y tendrán vigencia hasta tanto se comunique su modificación.

Artículo 115º: Reconocimiento y registro

Una vez comunicada formalmente su constitución, la Presidencia dispondrá su reconocimiento institucional, su incorporación al sistema de gestión legislativa y la asignación de los recursos administrativos disponibles.

La nómina de bloques y sus integrantes deberá constar en acta y publicarse en los medios oficiales del Concejo.

Artículo 116º: Funciones de los bloques

Los bloques tendrán derecho a:

- a) Presentar iniciativas legislativas.
- b) Participar en la integración de comisiones según el principio de representación proporcional.
- c) Solicitar sesiones especiales o pedidos de informes, en los términos de este reglamento.
- d) Solicitar el uso de las instalaciones del Concejo para actividades institucionales.
- e) Acceder al sistema de gestión legislativa y sus herramientas informáticas.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 117º: Deber de actuación institucional

Cada bloque deberá actuar con sujeción al presente reglamento, garantizando el respeto entre sus miembros y el cumplimiento de los principios de ética, transparencia y convivencia democrática.

Artículo 118º: Representación institucional

Cuando el Concejo Deliberante deba designar representantes ante organismos internos o externos que requieran pluralidad política, deberá procurar garantizar la participación proporcional de los bloques existentes, siempre que ello resulte compatible con la normativa aplicable.

Artículo 119º: Secretario/a de Bloque

Cada bloque político tendrá derecho a designar un/a Secretario/a de Bloque, siempre que provengan directamente de una fuerza política que haya obtenido representación en las últimas elecciones generales, lo cual deberá acreditarse mediante el acta de proclamación emitida por la Junta Electoral o instrumento equivalente.

En caso de divisiones de bloques existentes, tendrá derecho a designar un secretario siempre que el nuevo bloque cuente con por lo menos 3 miembros.

El/la Secretario/a de Bloque cumplirá funciones de asistencia legislativa, administrativa y de enlace institucional.

Su designación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia del Concejo y podrá ser revocada en cualquier momento por la autoridad del bloque.

Artículo 120º: Comunicación institucional

Toda comunicación oficial entre el Concejo Deliberante y los bloques se realizará por intermedio de la Presidencia, a través de los canales oficiales.

CAPÍTULO 15 - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCURSOS Y EVENTOS INSTITUCIONALES.

SECCIÓN I - DE LA BANCA DEL CIUDADANO

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 121º: Entiéndase como Banca Ciudadana el espacio institucional de participación directa destinado a promover el ejercicio democrático y el diálogo entre la comunidad y el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén.

Desde esta banca, cualquier vecino o vecina podrá exponer asuntos de interés público general, ideas, propuestas o proyectos vinculados a la realidad departamental, sin censura previa y con respeto a las normas de convivencia democrática.

Artículo 122º: Sujetos habilitados

Podrán hacer uso de la Banca Ciudadana:

- a) Cualquier persona mayor de dieciséis (16) años, con domicilio verificado en el Departamento de Guaymallén.
- b) Representantes de organizaciones sociales, comunitarias, culturales, sindicales o empresariales con la documentación que respalte su representatividad.

Artículo 123º: Solicitud de uso

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Mesa de Entrada del Honorable Concejo Deliberante, dirigida a la Presidencia, indicando:

- a) Nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad.
- b) Domicilio y medios de contacto actualizados. (teléfono y e-mail)
- c) Tema a tratar y breve exposición de fundamentos.
- d) En caso de representar una organización, documentación que acredite dicha representación.

No podrá negarse el uso de la Banca por razones ideológicas, políticas o de opinión, garantizando el derecho de toda persona a ser escuchada sin censura previa, conforme el orden de presentación y la disponibilidad de sesiones.

Artículo 124º: Forma y tiempo de intervención

El uso de la Banca Ciudadana se realizará al inicio de una sesión ordinaria o de prórroga, antes del tratamiento del orden del día.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Cada orador u oradora dispondrá de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su exposición.

Durante su intervención, los concejales no podrán interpelar, interrumpir ni debatir con la persona expositora.

No obstante, la Presidencia conservará las mismas facultades que ejerce sobre los miembros del cuerpo, pudiendo:

- Llamar al orden o a la cuestión.
- Disponer la interrupción de la exposición si se incumplen las normas reglamentarias o se incurre en faltas de respeto.

Artículo 125º: Restricciones y límites

No podrán presentarse temas o exposiciones que:

- a) Contengan expresiones agraviadoras, discriminatorias o que inciten a la violencia.
- b) Constituyan actos de campaña electoral o propaganda político-partidaria.
- c) Tengan fines comerciales, publicitarios o de beneficio económico particular.
- d) Refieren a causas judicializadas en trámite.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará a la Presidencia a interrumpir la exposición y, en su caso, dar por finalizada la misma.

SECCIÓN II - CONCEJAL POR UN DÍA

Artículo 126º: En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén el Programa Permanente “Concejal por un Día”, estará destinado a promover la formación cívica, la participación democrática y el acercamiento de la juventud a la labor legislativa local.

El programa constituye una instancia educativa y participativa que permite a los y las estudiantes del nivel medio ejercitar el rol deliberativo mediante un juego de simulación legislativa, favoreciendo el conocimiento de las funciones y competencias municipales, la elaboración de proyectos y el debate respetuoso de ideas.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 127º: Alcance y carácter

El programa se desarrollará anualmente, bajo la responsabilidad de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, que dispondrá su ejecución, convocatoria, difusión y reglamentación operativa.

La participación será gratuita y voluntaria, no generando vínculo laboral alguno con el Concejo Deliberante ni derecho a retribución o compensación.

Artículo 128º: Sujetos participantes

Podrán participar estudiantes regulares de los dos (2) últimos años del nivel secundario, de instituciones educativas públicas o privadas, con sede en el departamento de Guaymallén.

Los grupos o equipos estarán integrados por hasta cuatro (4) estudiantes de una misma institución y contarán con un docente asesor, quien podrá orientar en la comprensión de los procesos legislativos, pero no intervenir en la elaboración del proyecto.

Artículo 129º: Objetivos específicos

Son objetivos del Programa “Concejal por un Día”:

- a) Incentivar la participación juvenil en los asuntos públicos del municipio.
- b) Promover la educación cívica, la ética democrática y el respeto por las instituciones.
- c) Fomentar el pensamiento crítico, la innovación y la responsabilidad ciudadana.
- d) Identificar y reconocer proyectos de interés comunitario surgidos del ámbito escolar.
- e) Estimular la integración de perspectivas de inclusión, diversidad y equidad de género en las propuestas elaboradas.

Artículo 130º: Mecanismo general del programa

El desarrollo del programa comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- a) Convocatoria e inscripción: la Presidencia del Concejo establecerá el calendario anual y los medios de inscripción, pudiendo utilizar plataformas digitales institucionales.
- b) Capacitación: se dictarán jornadas formativas sobre la Ley Orgánica de Municipalidades, el funcionamiento del Concejo Deliberante, la técnica legislativa y la formulación de proyectos.
- c) Elaboración de proyectos: los equipos participantes elaborarán proyectos de ordenanza, resolución o declaración vinculados a temas de interés público local.
- d) Sesión especial: se realizará una sesión del Concejo Deliberante destinada a la exposición de los proyectos, donde los y las estudiantes actuarán como concejales, con las mismas reglas de debate, orden y tratamiento aplicables a las sesiones ordinarias.
- e) Evaluación y premiación: los proyectos serán evaluados por un Jurado, que ponderará aspectos de innovación, viabilidad, pertinencia municipal, investigación, inclusión y calidad de exposición.

Artículo 131º: Jurado

El Jurado estará integrado por un mínimo de tres (03) miembros designados por la Presidencia, procurando representación plural de los bloques políticos y equilibrio de género.

Tendrá a su cargo la evaluación de los proyectos y el dictamen de resultados, pudiendo proponer menciones especiales.

El Honorable Concejo Deliberante podrá incorporar, mediante resolución, representantes del ámbito educativo o académico en calidad de invitados.

Artículo 132º: Premios y reconocimientos

El Honorable Concejo Deliberante otorgará premios y reconocimientos a los tres primeros equipos seleccionados, conforme a los recursos presupuestarios disponibles.

Asimismo, podrá disponer menciones honoríficas a proyectos destacados por su impacto social, innovación o perspectiva de inclusión.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Artículo 133º: Comisión Especial de Apoyo

Créase la Comisión Especial de Apoyo del Programa “Concejal por un Día”, integrada por un mínimo de 3 concejales del Honorable Concejo Deliberante.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar en la organización y desarrollo del programa.
- b) Participar en las capacitaciones y difusión institucional.
- c) Evaluar los proyectos presentados y sugerir al cuerpo la eventual tramitación legislativa de aquellos que resulten viables.
- d) Dictaminar sobre cualquier aspecto no previsto en el presente capítulo, en coordinación con la Presidencia.

Artículo 134º: Vigencia e integración normativa

El Programa “Concejal por un Día” tendrá carácter permanente y se realizará anualmente.

SECCIÓN III - Guaymallén Participativo

Artículo 135º: “Guaymallén Participativo” es creado bajo la órbita del Concejo

Deliberante de la Municipalidad de Guaymallén, con el propósito de fomentar la participación activa de los vecinos, instituciones intermedias y organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y selección de propuestas que impulsen mejoras sociales, ambientales, culturales o urbanas dentro del departamento.

Artículo 136º: El Presupuesto Participativo contará con una asignación de fondos determinada anualmente por el Concejo Deliberante, fijando en el reglamento correspondiente, el o los proyectos ganadores recibirán un subsidio no reintegrable, destinado exclusivamente al financiamiento y ejecución de las iniciativas seleccionadas.

Artículo 137º: El Programa se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) La participación será abierta, gratuita y voluntaria.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- b) Los proyectos deberán presentarse por escrito, acompañados de una descripción clara de objetivos, beneficiarios, costos estimados, resultados esperados y toda documentación respaldatoria referida al mismo.
- c) Los proyectos deberán tener como ámbito de aplicación y beneficio el territorio y/o ciudadanía del departamento de Guaymallén.
- d) El Concejo Deliberante de Guaymallén deberá garantizar una amplia difusión del Programa “Guaymallén Participativo” a través de todos los canales de comunicación disponibles, asegurando la transparencia, accesibilidad y equidad en la participación ciudadana.

Artículo 138°: El jurado será designado por la presidencia del concejo deliberante quien invitará a concejales de las distintas bancadas, representantes de la sociedad civil y profesionales, en un número impar no inferior a cinco (5) miembros.

El jurado tendrá a su cargo la evaluación, preselección y elección final de los proyectos presentados, conforme a los criterios establecidos en el reglamento del Programa.

Artículo 139°: El jurado, con la asistencia técnica del cuerpo legislativo, evaluará la viabilidad verificando que los proyectos presentados se encuadran dentro de las competencias del Concejo Deliberante y los límites presupuestarios establecidos.

Artículo 140°: Los proyectos preseleccionados serán presentados por sus autores en sesión especial del Concejo Deliberante, convocada al efecto, ante la presencia del jurado y concejales.

En dicha instancia, cada postulante podrá exponer su propuesta y responder preguntas formuladas por los miembros del jurado y/o concejales.

Artículo 141°: Finalizada la exposición, el jurado procederá a evaluar y seleccionar el proyecto ganador, conforme a los criterios de impacto social, sustentabilidad, innovación, participación ciudadana y factibilidad.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Asimismo, se designará un segundo proyecto ganador, elegido por voto vecinal, mediante el sistema o metodología que determine la Presidencia del Honorable

Concejo Deliberante, pudiendo implementar mecanismos tales como urnas presenciales, votaciones digitales, redes sociales o la página web institucional del cuerpo legislativo.

Artículo 142°: El Reglamento del Programa “Guaymallén Participativo” será emitido por la presidencia del concejo deliberante, el mismo establecerá los requisitos de presentación, plazos, mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los proyectos beneficiados, teniendo en cuenta los requisitos y lineamientos del Honorable Tribunal de cuentas.

Artículo 143°: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación.

SECCIÓN IV - Salón de Arte para Personas Ciegas - Mario Luis Dell' Innocenti

Artículo 144º: Creación y finalidad.

Establézcase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén el Concurso Permanente “Salón de Arte para Personas Ciegas - Mario Luis Dell’ Innocenti”, destinado a promover la inclusión cultural, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad al arte para todas las personas.

El certamen tiene por objeto fomentar la producción, exhibición y reconocimiento de obras multisensoriales, que integren dimensiones táctiles, sonoras, olfativas o de otro tipo, permitiendo una experiencia estética inclusiva para personas con discapacidad visual y el público en general.

Artículo 145º: Alcance y carácter

El concurso se desarrollará anualmente, bajo la organización conjunta del Honorable Concejo Deliberante y la Dirección de Cultura de la Municipalidad

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

de Guaymallén, a través de Salas de Arte Libertad, o el espacio cultural que la sustituya.

Su participación será libre, gratuita y voluntaria, sin que genere derecho a retribución o vínculo laboral alguno con la Municipalidad o el Concejo Deliberante.

Artículo 146º: Sujetos participantes

Podrán participar artistas, diseñadores y hacedores culturales mayores de edad, con residencia en la Provincia de Mendoza, que desarrollen obras originales de carácter multisensorial, según las condiciones que determine cada convocatoria anual.

Las obras podrán ser producidas de manera individual o colectiva, y deberán ajustarse a las bases técnicas establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 147º: Objetivos específicos

El Concurso “Salón de Arte para Personas Ciegas” tendrá por objetivos:

- a) Promover el acceso universal a las expresiones artísticas y culturales.
- b) Fomentar la creatividad y la experimentación estética multisensorial.
- c) Difundir la obra de artistas locales y provinciales que trabajen desde la inclusión y la diversidad.
- d) Impulsar políticas culturales alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente los n.º 4 (Educación de Calidad) y n.º 10 (Reducción de las desigualdades).
- e) Fortalecer el vínculo entre la comunidad, las instituciones culturales y las personas con discapacidad visual.

Artículo 148º: Jurado y premiación

El Jurado será designado por el Honorable Concejo Deliberante e integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, procurando diversidad de género y representación de distintos ámbitos: artístico, académico, institucional y social.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

También se designarán dos (2) veedores, uno por el Concejo Deliberante y otro por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Jurado evaluará las obras presentadas y otorgará los premios establecidos por convocatoria, pudiendo incluir Premio del Público y Menciones Especiales. Las decisiones del jurado serán definitivas e inapelables.

Artículo 149º: Organización y desarrollo

La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante tendrá a su cargo la coordinación general del concurso.

Entre sus funciones se incluyen:

- a) Establecer el cronograma anual, las fechas de recepción y exposición de obras.
- b) Aprobar y publicar las bases técnicas y el reglamento de cada edición.
- c) Garantizar la accesibilidad física, comunicacional y sensorial del evento.
- d) Disponer la promoción institucional del certamen en medios y redes oficiales.
- e) Propiciar la articulación con instituciones educativas, culturales y asociaciones de personas con discapacidad visual.

Artículo 150º: Exposición y resguardo de obras

Las obras seleccionadas serán exhibidas durante el período fijado en la convocatoria anual, en Salas de Arte Libertad u otros espacios culturales habilitados. El traslado, montaje y retiro de las obras se realizará conforme a las condiciones establecidas en el reglamento, eximiendo a la organización de responsabilidad por daños o contingencias no atribuibles a su accionar.

SECCIÓN V - Iniciativa ciudadana

Artículo 151º: Iniciativa ciudadana

Los vecinos y vecinas podrán presentar proyectos legislativos de ordenanza, resolución o declaración, la misma deberá cumplir los requisitos formales, identificando propósito, e identificación del o los impulsores del mismo.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

SECCIÓN VI - DEL EVENTO “AGENTE MUNICIPAL DESTACADO”

Artículo 152º - Objeto y reconocimiento normativo

Establézcase de manera permanente el evento institucional mediante el cual se entrega la distinción “Agente Municipal Destacado”, creada por la Ordenanza n.º 8259/2016, como mecanismo de reconocimiento a la labor de los trabajadores y trabajadoras municipales.

Artículo 153º: Finalidad

La distinción “Agente Municipal Destacado” tiene por finalidad:

- a) Poner en valor el compromiso, la responsabilidad y el servicio público de los agentes municipales.
- b) Estimular la vocación de servicio, el sentido de pertenencia institucional y la mejora continua en la gestión.
- c) Reconocer conductas y trayectorias ejemplares que constituyan modelos positivos para la comunidad y para el resto del personal.

Artículo 154º: Podrán ser distinguidos como “Agente Municipal Destacado” los agentes municipales que presten servicios en cualquier área, repartición o dependencia de la Municipalidad de Guaymallén, incluyendo el Honorable Concejo Deliberante, cualquiera sea su régimen de revista, siempre que no se trate de funcionarios electivos ni de cargos políticos superiores.

Artículo 155º - Propuestas de nominación

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza n.º 8259/2016, las propuestas de agentes a distinguir serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante por los respectivos Secretarios, Directores y/o Jefes de Área.

Las nominaciones deberán presentarse por escrito, indicando:

- a) Nombre completo, DNI y dependencia del agente propuesto.
- b) Resumen de sus antecedentes y antigüedad en la función.
- c) Descripción clara y concreta de los méritos que justifican la distinción.

Artículo 156º: Criterios de valoración

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

Para la selección de los “Agentes Municipales Destacados” se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Desempeño sobresaliente y sostenido en el tiempo.
- b) Iniciativas que hayan contribuido a mejorar la calidad del servicio, la innovación administrativa o la atención a la ciudadanía.
- c) Conducta ética y respeto a las normas de convivencia laboral.
- d) Colaboración con sus compañeros y disposición al trabajo en equipo.
- e) Acciones concretas en favor de la comunidad, más allá de las obligaciones ordinarias del cargo.

Artículo 157º - Declaración y forma de la distinción

La distinción “Agente Municipal Destacado” será otorgada anualmente mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispone la Ordenanza n.º 8259/2016, efectivizándose con la entrega de un Diploma emitido por dicho Cuerpo.

Artículo 158º - Acto de entrega y articulación con el Día del Empleado Municipal

La entrega de la distinción “Agente Municipal Destacado” se realizará en un acto institucional especial, preferentemente en el marco de las actividades conmemorativas del “Día del Empleado Municipal”, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto del asueto administrativo para esa fecha.

SECCIÓN VII - FORO DE JUVENTUDES DE GUAYMALLÉN

Artículo 159º: Creación y naturaleza

Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén el Foro de Juventudes de Guaymallén, como actividad institucional permanente destinada a promover la participación democrática, el encuentro, el diálogo y la elaboración de propuestas por parte de las juventudes del Departamento.

Artículo 160º: Finalidad

El Foro tendrá como objetivos:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- a) Fomentar el encuentro, reconocimiento e interacción entre organizaciones juveniles y jóvenes no organizados.
- b) Generar espacios de diálogo plural, democrático y tolerante.
- c) Abordar temáticas relevantes para las juventudes mediante talleres, comisiones y actividades formativas.
- d) Facilitar la elaboración de propuestas, proyectos e iniciativas que puedan ser canalizadas mediante los procedimientos institucionales del Concejo.
- e) Promover la participación política y ciudadana de los jóvenes desde una perspectiva plural, inclusiva y democrática.

Artículo 161º: Periodicidad y convocatoria

El Foro de Juventudes se realizará anualmente, conforme a un cronograma establecido por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

La convocatoria deberá ser abierta, amplia y no discriminatoria, garantizando la participación de todas las organizaciones juveniles del Departamento, sin distinción de carácter político, ideológico, religioso, cultural, de género o cualquier otra condición.

Artículo 162º: Participantes

Podrán participar:

- a) Organizaciones juveniles formalmente constituidas.
- b) Colectivos y agrupaciones de jóvenes del Departamento.
- c) Instituciones educativas, comunitarias y culturales.
- d) Jóvenes residentes en el Departamento que deseen participar, aun sin integración previa en organizaciones.

Artículo 163º: Desarrollo del Foro

El Foro comprenderá, entre otras actividades:

- a) **Talleres temáticos de discusión**, con especialistas invitados cuando corresponda.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

- b) **Comisiones de trabajo**, destinadas a elaborar propuestas, diagnósticos y recomendaciones.
- c) **Feria de organizaciones**, abierta a la comunidad, para difundir iniciativas y promover la participación juvenil.
- d) **Foro plenario**, donde se presentarán las conclusiones y propuestas elaboradas.
- e) **Publicación institucional** de las conclusiones, a través de los canales oficiales del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 164º: Sesión especial del Honorable Concejo Deliberante

Una vez finalizado el Foro, el Honorable Concejo Deliberante convocará a una **sesión especial**, en la que representantes del Foro presentarán sus conclusiones y proyectos.

El Concejo evaluará cada propuesta y resolverá, según corresponda, su tratamiento legislativo, o su remisión a organismos provinciales o nacionales cuando exceda la competencia municipal.

Artículo 165º: Coordinación anual

La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante designará anualmente a la persona encargada de coordinar la organización, articulación y ejecución del Foro de Juventudes, quien presentará un plan de acción y será responsable de garantizar su desarrollo.

Artículo 166º: Articulación institucional

El Foro de Juventudes podrá articular con instituciones educativas, organizaciones sociales, universidades, áreas municipales y entidades públicas o privadas que contribuyan a su finalidad, preservando siempre la conducción institucional del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 167º: Naturaleza del Foro

El Foro de Juventudes constituye una actividad institucional del Honorable Concejo Deliberante, con carácter participativo, deliberativo y consultivo. Sus

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10313

propuestas no son vinculantes, pero deberán ser consideradas formalmente por el Cuerpo en la sesión especial prevista en esta sección.

Artículo 168º: Difusión

El Honorable Concejo Deliberante garantizará la difusión previa y posterior del Foro, sus actividades, conclusiones y proyectos, utilizando sus canales institucionales de comunicación, asegurando transparencia, accesibilidad y participación amplia.

CAPÍTULO 16 - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 169º: Derogación del reglamento anterior

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, queda derogado en todos sus términos el reglamento anterior, así como toda disposición interna que se le oponga, sin perjuicio de la validez de los actos dictados bajo su vigencia.

Artículo 170º: Entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante, mediante votación por mayoría absoluta en sesión especial convocada al efecto, y su posterior publicación en los medios institucionales del Cuerpo.

Artículo 171º: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

